

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de mayo del año dos mil doce, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO NÚM. 5

ACUERDO SOBRE LA VALORACIÓN Y RECOMENDACIONES DE LA ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN REFERENTES AL PRIMER INFORME QUINCENAL DE PRECAMPANAS, ELABORADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS, PROPAGANDA Y DIFUSIÓN.

RESULTANDO

I.- Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de llevar a cabo el monitoreo a radio, televisión, medios impresos (públicos y privados) e Internet durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, para la cobertura total en el Estado de México, así como para dar seguimiento a la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, estableciéndose la obligación de rendir informes detallados sobre los resultados de los monitoreos y seguimiento, de manera quincenal, final y extraordinario. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

CONSIDERANDOS

I. Que en términos del artículo 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo correspondiente al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los entes políticos nacionales.

II. Que en términos del artículo 41, en su Base III, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral para el logro de sus fines electorales, en las entidades federativas administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura.

III. Que conforme al artículo 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y a la televisión, conforme a la normatividad establecida por el artículo 41, Base III, apartado B del ordenamiento en mención.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

V. Que conforme al considerando tercero, el artículo 36, punto 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de acceder a las prerrogativas, en los términos del mencionado artículo 41 de la Constitución Federal.

VI. Que en términos del artículo 49, punto 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión consignado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y dicho Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

VII. Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral, conforme a su artículo 1, párrafo primero, tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Federal y el citado Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a los medios de comunicación, así como la administración de los tiempos destinados en tales medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.

IX. Que los artículos 12, párrafo undécimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 63 del Código Electoral del Estado de México, disponen que los partidos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo preceptuado en el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Que para cumplir con esta finalidad, el artículo 65, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, menciona que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, asignará a través del Instituto local, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y

canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

XI. En congruencia con el considerando anterior, el artículo 1.49, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, especifica como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de gestionar ante el Instituto Federal Electoral el tiempo que corresponda a la prerrogativa de acceso de los partidos políticos y coaliciones a medios de comunicación, así como el tiempo destinado para dichos fines.

XII. Que el artículo 66 del Código Electoral del Estado de México, establece la facultad del Instituto Electoral del Estado de México de vigilar el contenido de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, transmitidos por radio y televisión; otorgar al Consejo General la encomienda de realizar monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

XIII. Que el artículo 162 del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos y para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

XIV. Que el artículo 9 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México, indica que el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión será el encargado de presentar los informes quincenales, extraordinarios y finales ante la Comisión, o antes, si así lo solicita un partido político o coalición, para dar a conocer los avances y resultados del monitoreo. Asimismo, establece que los informes quincenales, extraordinarios y finales que se desprendan de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

XV. Que el artículo 26 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación, señala que los informes quincenales, extraordinarios y finales deberán contener las variables mínimas del monitoreo cualitativo, contempladas en el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet para los procesos electorales en el Estado de México, además de aquéllas que puedan sugerir tanto las áreas participantes como las empresas e instituciones públicas.

XVI. Que el artículo 27 de los citados Lineamientos de Monitoreo, establece que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión informará periódicamente el Consejo General, y cuando así lo requiera, al Órgano Técnico, sobre los informes quincenales, extraordinarios y finales de los monitoreos, mismos que contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

XVII. Que en fecha 11 de abril del presente año, se recibió por Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, el “Primer Informe Quincenal de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del periodo de precampañas, relativo al Monitoreo Cualitativo y Cuantitativo, comprendido del 25 de marzo al 8 de abril de 2012, por parte de la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, S.A. de C.V. El cual contiene una base de datos e informe ejecutivo.

XVIII. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión al haber llevado a cabo la valoración del informe citado en el considerando anterior, observó que durante el periodo monitoreado, específicamente en lo relativo al Monitoreo Cualitativo, la mayoría de las menciones o notas informativas que generaron los medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, fueron objetivas debido a que el 92.3% se consideraron neutras.

Asimismo, derivado de la verificación al contenido de los mensajes transmitidos de los Partidos Políticos, no se detectó publicidad o expresión que implicara ofensa, difamación o calumnia que denigre a los actores políticos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 156 párrafo cuarto del Código Comicial y 20 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México.

En relación a lo anterior, los testigos generados en el Primer Informe Quincenal de Precampañas, la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, S.A. de C.V., no observó ni reportó a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, ofensa, difamación o calumnia que denigrara a algún precandidato, partido político, Instituciones o terceros.

XIX. Que de los resultados que contiene la base de datos del Primer Informe Quincenal de Precampañas, presentado por la Empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico, S.A. de C.V., se realizó un análisis del Monitoreo Cuantitativo, sobre

el comportamiento de la pauta por parte de los Concesionarios y Permisionarios de las Emisoras de Radio y Televisión, durante este periodo.

Asimismo, del seguimiento a las Pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con la intención de realizar el comparativo que permita conocer la diferencia entre los spots de los partidos políticos pautados y transmitidos en las emisoras de Radio y Televisión, es que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, a través de la Secretaría Técnica, analizó el Informe que nos ocupa para verificar las diferencias existentes entre lo pautado y lo transmitido para poder establecer la existencia o no de la equidad en la difusión de los mensajes entre los actores políticos, de lo que en consecuencia se derivó lo siguiente:

a) Del documento denominado “Valoración y recomendaciones de la actuación de los medios de comunicación monitoreados durante el periodo de precampañas, 1er Informe Quincenal del 25 de marzo al 8 de abril” se observó que en radio los spots del PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza no se transmitieron en su totalidad. En cambio, el PAN tuvo una diferencia de anuncios adicionales.

Con respecto a televisión los spots del PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza no se transmitieron en su totalidad, sin embargo para el PAN y el PVEM hubo una diferencia de anuncios adicionales. Por lo que se considera no existió equidad entre los siete partidos políticos, como se muestra a continuación en la tabla siguiente:

Partido Político	ESTACIONES DE RADIO				CANALES DE TELEVISIÓN			
	Pautados	Transmitidos	Diferencia	Porcentaje de Transmisión	Pautados	Transmitidos	Diferencia	Porcentaje de Transmisión
 PAN	408	831	423	203.7%	132	338	206	256.1%
 PRD	544	472	-72	86.8%	176	172	-4	97.7%
 PRD	272	240	-32	88.2%	88	86	-2	97.7%
 PT	136	100	-36	73.5%	44	9	-35	20.5%
 VERDE	136	120	-16	88.2%	44	205	161	465.9%
 MOVIMIENTO CIUDADANO	136	81	-55	59.6%	44	26	-18	59.1%
 Nueva Alianza	170	154	-16	90.6%	55	29	-26	52.7%
Total	1,802	1,998	196	110.9%	583	865	282	148.4%

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión considera emitir recomendaciones mediante el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Como se desprende de la Valoración realizada al Monitoreo Cuantitativo, en el Informe que fue presentado por la empresa, el cual nos ocupa, se observa que no se está cumpliendo con la transmisión de mensajes conforme a las pautas aprobadas por el IFE, por lo que esta Comisión a través del presente Acuerdo, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de tal hecho, soportándolo con la documentación y testigos correspondientes, para que el IFE conozca de la irregularidad y proceda a resolver conforme a sus atribuciones. Así lo determina el Artículo 35 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México.

Derivado de lo anterior, se recomienda solicitar al Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aclare sobre la transmisión del cumplimiento del pautado para el Estado de México y, en su caso, actuar conforme a los procedimientos administrativos procedentes.

SEGUNDO.- Se deberá realizar el exhorto dirigido a los concesionarios y permisionarios de las estaciones de radio, canales de televisión, así como a los medios impresos, con la finalidad de procurar que la cobertura de la información sea equitativa para los actores políticos que participan en el proceso electoral de la entidad; y a la vez se hace un reconocimiento a la labor e imparcialidad de los medios de comunicación que respetan el principio de equidad, asimismo, una inducción a que sigan desempeñando su importante labor de información y difusión con apego a los valores más altos del periodismo, privilegiando la imparcialidad en el manejo de la información y la equidad en la difusión de los actos de los actores políticos, así como en la cobertura informativa de los mismos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Túrnese a la Secretaría Ejecutiva General, con la finalidad de que informe al Consejo General, sobre la valoración y recomendaciones referente al Primer Informe Quincenal de Precampañas, presentado por la empresa contratada para tal efecto.

Así lo resolvieron, por Unanimidad de votos los Consejeros Electorales, y con el disenso del Partido de la Revolución Democrática; con el consenso de los representantes del Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, los CC. Integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Toluca de Lerdo, México, a diecisiete de mayo de dos mil doce

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ
VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**M. EN D. JESÚS JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil doce, por el que se aprueba el Acuerdo Núm. 5 sobre la valoración y recomendaciones de la actuación de los medios de comunicación del Primer Informe Quincenal de Precampañas elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.